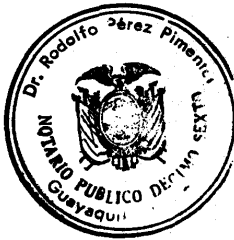


000000003

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil



No. // 2002 // REFORMA
INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA ALMACENES DE
PRATI S.A. _____
CUANTIA: Indeterminada. _____

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, hoy seis de Junio del año dos mil dos, ante
mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Abogado y Notario
Público Décimo Sexto de éste Cantón, comparece: el señor
Doctor MARIO BORGES DE PRATI, de estado civil casado, en
su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de
la Compañía ALMACENES DE PRATI S.A., calidad que acredita
con el nombramiento que se adjunta como habilitante.- El
compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en
esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de
conocerlo doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta
escritura a la que procede con amplia y entera libertad para su
otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente:---
SEÑOR NOTARIO: sírvase autorizar en el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la Reforma
Integral del Estatuto Social de la compañía ALMACENES DE
PRATI S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:-----
PRIMERA: OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la
presente Escritura Pública el Doctor Mario Borges De Prati, en su
calidad de Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de la
compañía ALMACENES DE PRATI S.A., debidamente autorizado
por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de
dicha compañía, celebrada el seis de Junio del año dos mil dos.



1 **SEGUNDA: ANTECEDENTES: A)** Mediante Escritura Pública
2 autorizada por el Notario de este Cantón, Doctor Gustavo Falconí
3 Ledesma, el veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y
4 siete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el
5 quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, se
6 constituyó la compañía denominada **ALMACENES DE PRATI**
7 **S.A.**, con un capital social de cuatrocientos mil sucres; **B)**
8 Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Doctor
9 Gustavo Falconí Ledesma, el veintiuno de Septiembre de mil
10 novecientos sesenta y seis, se transformó la compañía
11 Almacenes De Prati S.A., por una de responsabilidad limitada y
12 codificó su estatuto social; **C)** Mediante Escritura Pública
13 otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Guayaquil, Doctor
14 Ovidio Correa Bustamante, el veinticinco de Enero de mil
15 novecientos setenta y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil el
16 veintidós de Junio de mil novecientos setenta y nueve, se realizó
17 el Aumento de Capital de Almacenes De Prati Cía. Ltda., a la
18 suma de sesenta millones de sucres; **D)** Mediante escritura
19 pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil,
20 Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el nueve de Septiembre de
21 mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro Mercantil
22 el diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y tres,
23 Almacenes De Prati Compañía Limitada se transformó en
24 Sociedad Anónima y codificó su Estatuto Social; **E)** Mediante
25 escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Tercera de
26 Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el veintitrés de
27 Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, la compañía
28 aumentó su Capital Social a trescientos diez millones de sucres;

000000004

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 F) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo
2 Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García,
3 el siete de Octubre de mil novecientos noventa y dos, e inscrita
4 en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el cuatro de Enero
5 de mil novecientos noventa y tres, la compañía aumentó su
6 Capital hasta alcanzar la suma de un mil quinientos millones de
7 sucres; G) Mediante Escritura pública otorgada en la Notaría
8 Séptima del Cantón Guayaquil, el veintidós de Diciembre de mil
9 novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro Mercantil
10 del Cantón Guayaquil, el tres de Abril de mil novecientos noventa
11 y ocho, la compañía aumentó el Capital Suscrito y pagado en la
12 suma de nueve mil quinientos millones de sucres, quedando
13 estructurado su Capital Social en la cantidad once mil millones de
14 sucres; H) Mediante escritura pública otorgada en la Notaría
15 Décimo Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de
16 García, el diez de Octubre del año dos mil, e inscrita en el
17 Registro Mercantil, el veintinueve de Diciembre del año dos mil, la
18 compañía convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados
19 Unidos de América en cuatrocientos cuarenta mil dividido en
20 once millones de acciones ordinarias y nominativas de cuatro
21 centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada acción;
22 I) Mediante Escritura pública otorgada ante el Notario Décimo
23 Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el
24 cinco de Octubre del año dos mil uno e inscrita en el Registro
25 Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintidós de Octubre del año
26 dos mil uno, la compañía reformó su estatuto social; y, J) La
27 Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de
28 ALMACENES DE PRATI S.A., celebrada el seis de Junio del año



1 dos mil dos, decidió reformar su estatuto social en la forma que
2 consta en el Acta de Junta General de Accionistas, autorizando al
3 Vicepresidente Ejecutivo, Doctor Mario Borges De Prati, para el
4 otorgamiento de la correspondiente escritura pública.-

5 **TERCERA: REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL.-** Con los
6 antecedentes detallados en la cláusula que antecede, el
7 Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal compareciente,
8 Doctor MARIO BORGES DE PRATI, declara reformado el
9 Estatuto Social en la forma que consta en el Acta de Junta
10 General de Accionistas, celebrada el seis de Junio del año dos
11 mil dos.- **CUARTA: CONCLUSION.-** Sírvase agregar, señor
12 Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y
13 firmeza de esta Escritura Pública e incorpore como documentos
14 habilitantes los siguientes: a) Copia certificada del nombramiento
15 de Vicepresidente Ejecutivo conferido por ALMACENES DE
16 PRATI S.A., a favor del Doctor Mario Borges De Prati; y, b) Copia
17 auténtica certificada del Acta de Junta General de Accionistas de
18 ALMACENES DE PRATI S.A., celebrada el seis de Junio del año
19 dos mil dos.- (firmado) Abogado Roberto Guevara Aguirre.-
20 Registro número novecientos veintinueve, del Colegio de
21 Abogados del Guayas.

22 -----HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

23 Es copia.- En consecuencia el otorgante se ratifica en el
24 contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la Ley
25 queda formalizada en escritura pública para que surta sus
26 correspondientes efectos legales.- El compareciente me exhibió
27 sus respectivos documentos de identificación los mismos que les
28 fueron devueltos una vez realizadas las respectivas verificaciones

Guayaquil, 6 de Noviembre del 2001

Señor Doctor

MARIO BORGES DE PRATI
Ciudad.

000000005

De mis consideraciones:

Por medio de la presente y en uso de la facultad que me confiere el Artículo Decimoséptimo, literal d), del estatuto social de ALMACENES DE PRATI S.A., según consta de la escritura pública autorizada el día 5 de Octubre del 2001 por el señor Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil e inscrita el 22 de Octubre del 2001 por la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García, de fojas 114.415 a 114.431, número 26.846 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 37.109 del Repertorio, lo nombro **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de **ALMACENES DE PRATI S.A.**, por el período de CINCO AÑOS, con los deberes y atribuciones que constan en el Artículo Decimooctavo del referido estatuto, siendo las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Suscribir los títulos de acciones con el Presidente de la compañía, pudiendo actuar cualquiera de ellos, pero siempre se requerirá el concurso del Presidente; c) Subrogar al Presidente de la compañía con todas sus atribuciones, debiendo ser designado por escrito por el Presidente de la compañía; d) Nombrar a los Gerentes y Subgerentes de la compañía, fijar sus atribuciones y remuneraciones e informar inmediatamente al Presidente de la compañía; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y mercantil que obligue a la compañía; f) Elaborar instructivos, circulares, normas y procedimientos para el más eficaz y expedito funcionamiento de la compañía; g) Organizar las oficinas y dependencias de la sociedad dotándolas de muebles, útiles y enseres que sean menester; h) Las demás que le fije el Presidente de la compañía, la ley y el presente estatuto.

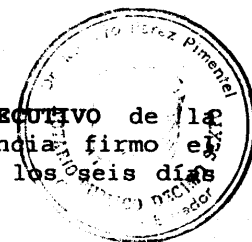
Sírvase dejar constancia de su aceptación al pie de la presente.

Atentamente,

JOSE DE PRATI CAVANNA
PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

Acepto desempeñar el cargo de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **ALMACENES DE PRATI S.A.** y para constancia firmo en presente nombramiento en la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de noviembre del dos mil uno.

DR. MARIO BORGES DE PRATI



En la presente fecha queda inscrito este
Instrumento en el Registro Ejecutivo
Folios 126125-126127 Registro Mercantil No.
29342, con el No. 40743
Se cancela el pago por los
Impuestos correspondientes.

22 de Noviembre de 2001



Registral
Cuenta Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
S: 11,41

LO CERTIFICO ES CONFORME
AL ORIGINAL EXHIBIDO.

Guayaquil, 14 DIC. 2001

Ab. Nuria Pérez de Wright
NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



000000006

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 09-0276867-0
RAUL ALBERTO BORGES DE PAATI
22 DE ABRIL DE 1958
GUAYAS
GUAYAS 1958



ECUATORIANA V-1333 V-2122
SEX: M
SUPERIOR
ALBERTO BORGES
ALDA DE PAATI
GUAYAS 1958
GUAYAS 1958
0527648
FOLIO DE LA AUTOGRAFIA



09-02768670

RUC: 0990011214001

Al. Juan P. P. P. P.
R. R. R. R. R. R. R. R.
R. R. R. R. R. R. R. R.
R. R. R. R. R. R. R. R.



00000007

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA ALMACENES DE PRATI S.A. CELEBRADA EL 6 DE JUNIO DEL 2002.

En Guayaquil, el día seis de junio del dos mil dos, a las nueve de la mañana, en el local de la compañía ubicado en las calles Luque # 305 y Chile, se reúnen los accionistas de la compañía ALMACENES DE PRATI S.A., que a continuación se indican: MATEDECA LTD representada por su Apoderada, MARIA TERESA DE PRATI DE VILASECA, propietaria de 1'100.000 acciones; ALDA DE PRATI CAVANNA, propietaria de 4'950.000 acciones; y, JOSE DE PRATI CAVANNA, propietario de 4'950.000 acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas representan el total del capital suscrito de la compañía que es de cuatrocientos cuarenta mil Dólares de los Estados Unidos de América divididos en 11'000.000 de acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, por consiguiente existe el quórum suficiente para constituirse en Junta General de Accionistas. En tal estado, los asistentes acuerdan por unanimidad constituirse en sesión de Junta General Universal de Accionistas. Preside la sesión el Presidente de la compañía señor José De Prati Cavanna, y actúa como Secretaria Ad-hoc la señora Alda De Prati Cavanna. El Presidente dispone antes de instalar la sesión que por Secretaría se formule la lista de los accionistas asistentes, con indicación del nombre de cada accionista, numero y valor de las acciones por las que concurre y el número de votos que le corresponde a cada uno, comparando con el Libro de Acciones y Accionistas, dejando constancia con su firma y la del Presidente de este alistamiento; cumplido lo cual informa que existe el quórum legal para la instalación. En tal circunstancia el Presidente declara instalada la sesión en la cual los asistentes acuerdan por unanimidad tratar como único punto el siguiente: **UNICO PUNTO.-** Reforma integral del estatuto social de la compañía. Acto seguido para proceder a tratar el único punto del orden del día, el Presidente de la compañía toma la palabra y dirigiéndose a los accionistas expone que es necesario reformar el estatuto social a fin de incorporar el cargo de Presidente Operativo, aumentar y disminuir funciones a otros funcionarios, entre otras, y por tal motivo pone a conocimiento de los señores accionistas el proyecto de estatuto social de la compañía preparado con el concurso de abogados y Contadores Legales, cuyo contenido es el siguiente:



Dr. Roberto Pizarro
Notario Público Decimo
del Cantón Guayaquil

Dr. Juan S.

2
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
ALMACENES DE PRATI S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO: La compañía girará y ejercerá el negocio bajo la denominación social de "ALMACENES DE PRATI S.A."

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, con facultad de abrir sucursales y agencias en cualquier parte del territorio nacional y en el exterior, cuando lo decida el Directorio.

ARTICULO TERCERO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de DOSCIENTOS AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo ampliarse o restringirse este plazo por Resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el estatuto social.

ARTICULO CUARTO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a: a) La compraventa, importación, exportación, consignación, comercialización y distribución de productos textiles, vestimentas en el ramo de tienda de departamentos, bonetería, camisería y marroquinería en general, de artículos para el hogar, electrodomésticos, muebles, perfumes, de productos y mercaderías, sean éstos bienes tradicionales o no, de materias primas, productos elaborados o terminados, de bienes de consumo y de capital, para cuyo efecto instalará almacenes, tiendas y centros de distribución; b) Podrá intervenir como promotora en la construcción de centros comerciales, para lo cual podrá asociarse con otras compañías, así como también se dedicará a la compraventa, administración, permuta, arrendamiento, dar en concesiones y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, desarrollando por cuenta propia o de terceros urbanizaciones, especialmente aledañas a centros comerciales, en definitiva al corretaje de bienes inmuebles; c) Se dedicará a representar firmas que fabriquen productos para el hogar, de cuero, telas, lanas, subproductos y derivados; d) A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, corredora, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o

extranjeras; e) Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios, que se relacionen con el objeto social de la compañía.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de Ochocientos ochenta mil Dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito es de Cuatrocientos cuarenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Once millones de acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

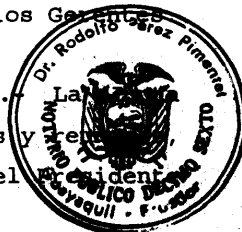
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Daniel A. de la Cruz
ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- Las acciones estarán numeradas y emitidas en títulos singulares o múltiples, que puedan representar una o más acciones, a proposición de los administradores o de los propios accionistas, los mismos que podrán canjearse, cumpliendo con el Reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías y serán firmados por el Presidente Ejecutivo y uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía. La numeración de las acciones del capital suscrito podrá progresar hasta el límite del capital autorizado. Los aumentos del capital suscrito, dentro de los límites del capital autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de conformidad a las disposiciones legales.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.- El gobierno y administración de la compañía se ejecutará a través de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Presidente Operativo, de los Vicepresidentes Ejecutivos, de los Vicepresidentes y de los Gerentes. *Ry.*

ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

General formada por los accionistas legalmente convocados y es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el



Ejecutivo de la compañía y actuará como Secretario la persona que la Junta General de Accionistas designe de su seno en calidad de Ad-hoc, es decir, para cada reunión. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial, legalmente otorgado, no pudiendo conferirlo a favor de los comisarios y miembros principales de los órganos de administración y fiscalización de la compañía.

ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y PODERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las que establece la Ley de Compañías, teniendo poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía y particularmente: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y a los miembros del Directorio de la compañía; b) Conocer y resolver sobre los informes del Presidente Ejecutivo y de los Comisarios, los estados financieros, balances y demás cuentas que anualmente someta a su consideración; c) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; d) Acordar el aumento de capital, la reforma del estatuto social, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada de la compañía; e) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera Poderes Generales o Especiales en la forma que estime conveniente; f) Interpretar el estatuto social.

ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo de la compañía en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; debiendo indicarse en la mencionada convocatoria, el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse. En las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO UNDECIMO: INSTALACION Y QUORUM.- Para constituir quórum en la Junta General de Accionistas se requerirá, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Art. 237 de la Ley de Compañías, la misma que tendrá la advertencia de que habrá

quórum con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DUODECIMO: QUORUM LEGAL PARA CASOS ESPECIALES.- El quórum para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse en los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de éstas. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en casos especiales ya nombrados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMOTERCERO: DECISIONES POR MAYORIA.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. En caso de aumento de capital por elevación del valor de las acciones o capitalización de utilidades se requerirá consentimiento unánime de los accionistas. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMOCUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMOQUINTO: ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
actas de Junta General de Accionistas serán aprobadas



sesión y se dejará constancia de las deliberaciones, resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas en un Libro Especial denominado Actas de Junta General de Accionistas o un expediente con hojas debidamente foliadas. Dichas actas serán suscritas por el Presidente de la Junta y por el Secretario Ad-hoc, salvo que se encuentren presentes todos los accionistas de la compañía, en tal caso, las actas serán firmadas por todos los asistentes a la sesión. Corresponderá al Presidente Ejecutivo de la compañía llevar el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará constituido por el Presidente Ejecutivo de la compañía, quien lo presidirá, y por siete Directores Principales elegidos por la Junta General de Accionistas, siendo por lo tanto ocho el número de sus miembros. La Junta General de Accionistas de creerlo necesario podrá nombrar Directores Suplentes hasta un máximo de siete, determinando a cuál Director reemplazará, en caso de falta, excusa o impedimento. Para ser Director no es necesario ser accionista. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Actuará como Secretario del Directorio la persona que el Directorio designe de su seno en calidad de Ad-hoc, es decir, para cada reunión. Para que haya quórum deben concurrir por lo menos cinco de sus miembros. Cada Director tiene derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría que represente más del cincuenta por ciento de los votos de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el voto del Presidente Ejecutivo será dirimente.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: REUNIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio sesionará en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional o del exterior cuando lo convoque el Presidente del Directorio. El Presidente Operativo, los Vicepresidentes Ejecutivos, Vicepresidentes, Gerentes y cualquier otro administrador de la compañía, podrán concurrir a las sesiones cuando sean invitados por el Presidente del Directorio, para tratar sobre un tema específico, sin derecho a voto. Los Vicepresidentes Ejecutivos podrán ser designados por la Junta General de Accionistas como Directores Principales o Suplentes, y en tal caso, gozarán de todas las prerrogativas, derechos y atribuciones contemplados en el presente estatuto y la ley. El Directorio sesionará ordinariamente por lo

menos tres veces al año, y extraordinariamente, en cualquier momento, cuando así lo decida el Presidente del Directorio. Las reuniones del Directorio serán convocadas mediante comunicación escrita, vía fax, correo electrónico o por cualquier otro medio que se creare en el futuro, de acuerdo con el avance tecnológico, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

ARTICULO DECIMOCTAVO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Orientar y dirigir la compañía en el ámbito administrativo, económico y financiero, debiendo resolver lo que sea más conveniente a la organización y al funcionamiento de la misma; b) Resolver sobre la adquisición, enajenación y el gravamen o cualquier limitación al dominio de los bienes inmuebles de la sociedad; c) Vigilar que en la administración de la sociedad se cumpla con la Ley, el estatuto y reglamentos pertinentes y que los Administradores cumplan a cabalidad con sus funciones; d) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere sometido a su consideración y que no sea de competencia privativa de la Junta General de Accionistas; e) Establecer o cerrar sucursales o agencias de la compañía donde lo considere conveniente; f) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización o auditoría de la contabilidad o de los negocios que estime necesarios; g) Analizar los presupuestos operativos, conocer los balances y estados financieros, y determinar las recomendaciones del caso a la Junta General de Accionistas; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta General de Accionistas; i) Las demás que la Junta General le asigne.

ARTICULO DECIMONOVENO: ACTAS DEL DIRECTORIO.- Las actas del Directorio serán aprobadas en la misma sesión y se dejará constancia de las deliberaciones, resoluciones o acuerdos del Directorio en un Libro Especial denominado Actas de Directorio o en un expediente con hojas debidamente foliadas. Dichas Actas serán suscritas por el Presidente del Directorio, por el Secretario Ad-hoc y por los Directores asistentes. Corresponderá al Presidente Ejecutivo llevar el Libro de Actas del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo es el funcionario de más alta jerarquía de la compañía y es elegido por la Junta General de Accionistas por un período de



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público del Cantón Guayaquil

Dr. Pimentel

pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requerirá ser accionista de la compañía. Sus funciones son: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; b) Autorizar con su firma y la de uno de los Vicepresidentes Ejecutivos los títulos de acciones y los certificados provisionales; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Nombrar y remover libremente al Presidente Operativo de la compañía y determinar sus atribuciones, además de las previstas en este estatuto, fijándole su remuneración; e) Nombrar y remover libremente a los Vicepresidentes Ejecutivos, funcionarios que ejercerán individualmente la representación legal de la compañía y, sin perjuicio de las atribuciones que les confiere el presente estatuto, podrá fijarles las facultades y deberes que estime conveniente, así como establecer sus remuneraciones; f) Nombrar y remover libremente a los Vicepresidentes y Gerentes de la compañía, fijándoles su período, atribuciones y remuneraciones; g) Llevar el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas y del Directorio; h) Podrá ordenar la apertura y cancelación de cuentas corrientes, de crédito y de cualquier otra índole, a nombre la compañía; i) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil y mercantil que obligue a la compañía; j) Establecer los puntos a tratarse en el orden del día de las reuniones del Directorio; cualquier miembro del Directorio puede solicitar al Presidente Ejecutivo de la compañía, la inclusión de uno o varios puntos para el orden del día, quedando al arbitrio del Presidente del Directorio el aceptarlo o negarlo; k) Otorgar Poderes Generales o Especiales en la forma que estime conveniente, previa autorización de la Junta General de Accionistas; l) Las demás previstas en la ley y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: DEL PRESIDENTE OPERATIVO.- El Presidente Operativo será nombrado por el Presidente Ejecutivo por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Operativo no se requerirá ser accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Liderar, dirigir y administrar las operaciones de la compañía; b) Llevar a cabo las políticas que determine el Presidente Ejecutivo; c) Guiar y desarrollar la planificación de la compañía a largo plazo y evaluar las actividades corporativas; d) Elaborar instructivos, circulares,

normas y procedimientos para el más eficaz y expedito funcionamiento de la compañía; e) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones asignadas a los funcionarios por el Presidente Ejecutivo e informarle periódicamente; f) Cumplir estrictamente las instrucciones y órdenes que dimanen del Presidente Ejecutivo; y, g) Las demás que le fije el Presidente Ejecutivo y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS.- Los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía serán designados por el Presidente Ejecutivo por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Vicepresidente Ejecutivo de la compañía no se requerirá ser accionista. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Suscribir los títulos de acciones con el Presidente Ejecutivo de la compañía, pudiendo actuar cualquiera de ellos, pero siempre se requerirá el concurso del Presidente Ejecutivo; c) Subrogar al Presidente Ejecutivo de la compañía con todas sus atribuciones, debiendo ser designado por escrito por el Presidente Ejecutivo; d) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil y mercantil que obligue a la compañía; e) Las demás que le fije el Presidente Ejecutivo de la compañía, la ley y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS GERENTES.- Serán designados y removidos por el Presidente Ejecutivo de la compañía, quien les fijará su período, atribuciones y remuneraciones.

CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, y previo al reparto de las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decano Guayquil*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- El Presidente Ejecutivo y Vicepresidentes Ejecutivos, en uso de la representación legal de la compañía, no podrán otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, por negocios o asuntos diferentes a los que realiza la compañía, salvo autorización expresa del Directorio.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- En los casos no previstos en este estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

El tal estado, la Junta General de Accionistas de Almacenes De Prati S.A., luego de las deliberaciones de sus accionistas sobre el único punto a tratar, resuelve por unanimidad lo siguiente: Aprobar el texto íntegro de la reforma integral del estatuto social de Almacenes De Prati S.A. que se incorpora a esta acta, presentado por el Presidente de la compañía, y a su petición, autorizan al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, señor Doctor Mario Borges De Prati, para que suscriba la escritura pública correspondiente y realice todos los trámites y gestiones necesarias para que el nuevo estatuto social de Almacenes De Prati S.A. entre en pleno vigor, con lo cual se da por terminada la sesión, a las trece horas, firmando para constancia los accionistas presentes. f) p. MATEDECA LTD, MARIA TERESA DE PRATI DE VILASECA, APODERADA, f) ALDA DE PRATI CAVANNA, f) JOSE DE PRATI CAVANNA.

Certifico que la presente acta es igual a su original, Guayaquil, 6 de junio del 2.002.


ALDA DE PRATI CAVANNA
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

000000012

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 numéricas del caso.- Leída esta escritura de principio a fin por mi
2 el Notario en alta voz al otorgante, éste se ratifica, aprueba en
3 todas sus partes firmando para constancia en unidad de acto
4 conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-
5

6 **POR LA COMPAÑIA ALMACENES DE PRATI S.A.**

7 **RUC No. 0990011214001**

8
9
10 **Dr. MARIO BORGES DE PRATI**

11 **C.C. No. 090276867-0**
12

13 *Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*

14 **NOTARIO XVI**
15

16
17
18 **SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO**
19 **TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN GUAYAQUIL, EN LA**
20 **MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-**



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
AHIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo, tomo nota de la Resolución No. 02-G-DIC-0004081, dictado por El Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha 13 de Junio del 2.002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía ALMACENES DE PRATI S.A., celebrada el 6 de Junio del 2.002.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.- Guayaquil, 13 de Junio del 2.002.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000013

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-DIC-0004081**, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 13 de Junio del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: Reforma Integral de Estatutos de la Compañía **"ALMACENES DE PRATI S.A."**; de fojas **79.507 a 79.527**, número **12.317** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **18.693** del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura 3. - Certifico: Que en esta fecha se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones, respectivas. Guayaquil, diecinueve de Junio del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



Orden: 19447
Legal: Zoila Cedeño
Amanuense-Cómputo: Mercy Caicedo
Depurador: Marianella Alvarado
Anotación-Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: 



RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales, de que se encuentra investido DA FE, de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 21 de enero de 1957, de lo dispuesto en la Resolución N° 02-G-DIC-0004081, del 13 de Junio del 2002, expedido por el Intendente de Compañías de Guayaquil, que ha sido aprobado la reforma integral del estatutos de la compañía "ALMACENES DE PRATI S.A.", conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, Junio 21 del 2002



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil